



RESOLUCIÓN No. 8262 de 2021

(17 de noviembre de 2021)

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 6 y 7 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, y las Leyes 130 de 1994, 996 de 2005 y 1475 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, reformado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 01 de 2003, y modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 01 de 2009, dispone:

"El estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiados parcialmente con recursos estatales.

(...)

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos"

(…)"

Que para el caso de las consultas internas, populares o interpartidistas para la toma de decisiones o la escogencia de candidatos propios o en coalición, los partidos y movimientos políticos que obtén por ese mecanismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política se le aplicarán las normas sobre financiación de campañas. Del mismo modo, el inciso 3º del parágrafo del artículo 109 de la Constitución Política, y el inciso 4º del artículo 5 de la Ley 1475 de 2011, señalan que el Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos.

Que el artículo 265 de la Constitución Política, atribuye al Consejo Nacional Electoral el deber de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. Así mismo, el numeral 7º de esta disposición, asigna a esta Corporación la competencia de distribuir los aportes que establezca la ley para el financiamiento de las campañas electorales y protección del derecho a la participación política de los ciudadanos.

Que en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 130 de 1994, dispone:

"ARTÍCULO 18. INFORMES PÚBLICOS. Los partidos, movimientos y las organizaciones adscritas a los movimientos sociales a los que alude esta ley, y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre:

- a) Los ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento (...)
- b) La destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados; y
- c) Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas (...)"

Que, en las campañas electorales, habrá lugar a la financiación estatal mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre y cuando se obtengan los siguientes porcentajes de votación establecidos en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011:

"(...)

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

(...)".

Que, para el caso de las campañas a la Presidencia de la República, los candidatos "...deberán obtener en la elección para presidente de la República, al menos una votación igual o superior al cuatro porciento (4%) de los votos válidos depositados...", conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 906 de 2005.

Que el inciso 5 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, dispone:

"(...)

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de votación.

(...)".

Que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones constitucionales de vigilancia, inspección y control, y conforme con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, podrá ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras.

Del mismo modo, el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 996 de 2005, podrá (i) reglamentar lo referente – al sistema único de información sobre contabilidad electoral, presentación de cuentas, periodo de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal; y (ii) adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de campañas para que con base en dichos seguimientos o a solicitud de parte, inicie las investigaciones a que haya lugar, respectivamente.

Por otra parte, el inciso 4 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, establece:

"(...)

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos y movimientos políticos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente, de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

(...)"

Que los informes de ingresos y gastos de campaña deberán ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, como a través del *software aplicativo Cuentas Claras*, herramienta adoptada, autorizada y de uso obligatorio de acuerdo con lo establecido por esta Corporación mediante las Resoluciones Nos. 0285 de 2010, 1044 de 2011 y 3097 de 2013.

Que en virtud de la facultad de reglamentación otorgada al Consejo Nacional Electoral sobre el procedimiento para la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña esta corporación emitió las Resoluciones Nos. 0285 de 2010, 1044 de 2011 y 3097 de 2013.

Que el software aplicativo "CUENTAS CLARAS", es la herramienta electrónica autorizada por el Consejo Nacional Electoral y utilizada masivamente por las organizaciones políticas para la rendición electrónica de los informes de ingresos y gastos de campañas electorales, cuya evaluación y verificación corresponde al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, adscrito a esta Corporación.

Que el mencionado aplicativo coadyuvó a mejorar la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña por parte de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, a la reducción de errores de forma y a facilitar el proceso de revisión de los mismos.

Que, es necesario actualizar el procedimiento para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas, de conformidad con la facultad reglamentaria establecida en el inciso cuarto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, con el fin de establecer las responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos y gerentes.

Que, en virtud de los avances tecnológicos fue indispensable realizar ajustes al software aplicativo "Cuentas Claras" mecanismo adoptado por el Consejo Nacional Electoral para la presentación de los informes de ingresos y gastos de los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, optimizar los recursos y automatizar los procesos como instrumento que contribuye a una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electoral.

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 2º. **RESPONSABLES.** Los responsables de los registros serán los contadores o gerentes de campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.

ARTÍCULO 3 º. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS. El registro de ingresos y gastos que se realicen durante la campaña se deben realizar en el software aplicativo "Cuentas Claras" en orden cronológico en la sección "Registro de Ingresos y Gastos", teniendo en cuenta las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y 20 de la Ley 1475 de 2011.

Los hechos económicos deben estar documentados mediante soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Las campañas electorales registrarán los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros serán definitivos al momento de la presentación de los informes consolidados por parte de las organizaciones políticas en el término señalado en el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.

ARTÍCULO 4º. GENERACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE INGRESOS Y GASTOS. El software aplicativo Cuentas Claras, generará de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes, los que podrán ser consultados a través de la página web de cuentas claras del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 5º. TÉRMINO DE CONSERVACIÓN DE LOS SOPORTES DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA. Los soportes de los ingresos y gastos de las campañas, tales como libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales, deberán conservarse por parte de la organización política que avala a los candidatos, y los responsables de la presentación de informes de ingresos y gastos de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales en físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, en poder de la organización política, por un término mínimo de diez (10) años, para todos los efectos de las actuaciones administrativas o judiciales.

PARÁGRAFO. En todo caso deberá cumplirse con las normas de conservación de libros y soportes tanto para efectos contables como fiscales.

CAPITULO II DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA Y DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. Los gerentes de campaña y los candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos el informe individual de ingresos y gastos de campaña, dentro del plazo establecido por la correspondiente agrupación política, y en concordancia con el término fijado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, junto con el libro de ingresos y gastos impreso directamente del software aplicativo cuentas claras, documentos y soportes contables de la campaña.

Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas en las que hubiere participado, en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 7°. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. Los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados e individuales deberán ser presentados de manera obligatoria a través del Software Aplicativo Cuentas Claras y en medio físico, en los plazos previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

Los gerentes de campaña, contadores y candidatos serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña. La información presentada en el Software Aplicativo Cuentas Claras, debe ser fiel reflejo de la contenida en el documento físico que corresponda.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. El informe individual e ingresos y gastos de campaña deberá ser presentado por el candidato a la organización política que lo avaló dentro del mes siguiente al día de la respectiva elección. La presentación la deberán realizar tanto en el aplicativo software "Cuentas Claras", como en medio físico.

PARÁGRAFO. Se tendrá por no presentado el informe de ingresos y gastos de campaña, cuando el candidato omita una de las dos formas de presentación del informe que señala el presente artículo. De lo anterior, dejará constancia el respectivo auditor interno en su dictamen.

ARTÍCULO 9º. CONTENIDO DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. El informe individual de ingresos y gastos que presenten los candidatos ante la Organización Política que los inscribió deberá contener:

- 1. Formulario y anexos debidamente diligenciados y suscritos por el candidato, un contador público y el gerente de campaña, cuando a ello haya lugar.
- 2. El libro de ingresos y gastos de campaña impreso directamente del software aplicativo "Cuentas Claras" en hojas consecutiva, debidamente foliadas, y en las que se indique el nombre del candidato, cargo y/o corporación, circunscripción, año de la elección.
- 3. Copia del acto de designación y aceptación del gerente
- 4. Copia del acto de designación y aceptación del contador acompañado por el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores expedido tanto para el momento de la designación.
- 5. Extractos bancarios, si hay lugar a ellos.
- 6. Soportes financieros y contables, los cuales deberán ser fiel reflejo de los cargados en el software aplicativo "Cuentas Claras".

 Los demás documentos que consideren necesarios los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. El informe consolidado de ingresos y gastos deberá ser presentado por la organización política dentro de los dos meses siguientes a la fecha de votación.

La presentación del informe deberá realizarse en físico ante el Consejo Nacional Electoral, a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales y a través del software aplicativo "Cuentas Claras".

ARTÍCULO 11. CONTENIDO DEL INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Harán parte del contenido del informe consolidado de ingresos y gastos que deben presentar los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, además de los documentos descritos en el artículo 9º, los siguientes:

- Informe en original de la auditoria interna, cuyo contenido debe cumplir como mínimo con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral.
- Copia del Acuerdo de Coalición si hubo lugar a ello, con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

Los Grupos Significativos de Ciudadanos, deberán entregar adicional a lo anterior, los siguientes documentos:

- 1. Sistema de Auditoria Interna.
- 2. Copia del acto de designación y aceptación del Auditor Interno.
- 3. Formato de beneficiario de cuenta para la reposición de gastos de campaña.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de las campañas adelantadas para corporaciones públicas, se presentará un informe único por cada una de las listas, el que deberá corresponder al consolidado del total de ingresos y gastos de los respectivos integrantes de esta. En todo caso, para la certificación del informe será necesario que éste contenga la información de todos y cada uno de los integrantes de la lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya sede se encuentre fuera de Bogotá D.C., el informe de ingresos y gastos de campaña consolidado deberá ser presentado dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante los Delegados Departamentales del Estado Civil de la Circunscripción Electoral correspondiente, donde el partido o movimiento tenga su sede principal. El responsable de la recepción dejará en el formulario constancia del nombre, cargo, fecha y hora de la diligencia.

Vencido el término previsto en la norma anterior, los registradores delegados remitirán al día siguiente al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, la relación de los informes recibidos, así como la documentación que le fue entregada.

PARÁGRAFO TERCERO. Las candidaturas que se postulen a través de coalición deberán indicar expresamente el responsable designado para la presentación de los informes consolidados ante el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de las consecuencias sancionatorias para los demás que integren la coalición y no acaten en debida forma los postulados del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 12°. DEBER DE REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS. Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. Los servicios prestados por el gerente, contador, y otras personas naturales que no sean cobrados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, como sedes, vehículos, equipos, fachadas o espacio para vallas, y los bienes, servicios y personal que aportan las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos deberán

ser valorados en su precio comercial y reportado como una donación en especie, anexando los debidos soportes.

El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales remitirá los informes presentados en cero al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13°. COMUNICACIÓN DE LA NO PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Cuando el candidato no cumpla con la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña ante la organización política que lo avaló en los términos y condiciones que establece el presente acto administrativo y dentro del lapso establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, el auditor de la organización política dejará constancia en el respectivo dictamen.

ARTÍCULO 14. ASIGNACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PARA REVISIÓN. El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, previa radicación de los informes de ingresos y gastos a través del software aplicativo "Cuentas Claras", procederá a la asignación por reparto de estos, entre los contadores adscritos a la dependencia.

Para la asignación de los informes de ingresos y gastos de campaña, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, tendrá en cuenta:

- a. Las campañas con pignoración del derecho a la reposición de gastos.
- b. Los criterios que fije la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral para la distribución aleatoria.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN DEL INFORME. El Contador adscrito al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, revisará la totalidad del informe radicado en físico y en el software aplicativo "Cuentas Claras" con sus respectivos soportes, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la financiación estatal y de encontrarlo conforme a derecho, lo certificará contablemente.

ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE INFORMES. El contador a cargo de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña podrá requerir al representante legal del partido o movimiento político, o al responsable del grupo significativo de ciudadanos, si se hallaren inconsistencias y/o falta de información. El requerimiento se realizará por una única vez a las organizaciones políticas a través del software aplicativo Cuentas Claras.

El software aplicativo "Cuentas Claras" generará de manera automática un aviso de requerimiento, el cual será enviado al correo electrónico de las organizaciones políticas registrado en el aplicativo.

Las organizaciones políticas deberán acceder al software aplicativo "Cuentas Claras" para consultar el requerimiento, y darán respuesta por este mismo medio al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

ARTÍCULO 17. TÉRMINOS PARA LA SUBSANACIÓN. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, tendrán un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la comunicación del requerimiento para su efectiva contestación, la cual deberá atender a cabalidad las indicaciones realizadas por esta Corporación.

Si los contadores del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales advierten que no se atendieron en su totalidad y de fondo las observaciones realizadas podrán requerir nuevamente el informe, pero solo sobre aquellos aspectos que se encuentran pendientes por responder. La organización política tendrá un plazo adicional de un (1) mes contado a partir de la comunicación del nuevo requerimiento para dar respuesta definitiva, so pena de archivo.

ARTÍCULO 18. ARCHIVO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. La Sala Plena de la Corporación mediante acto administrativo ordenará el archivo de los informes de ingresos y gastos de campaña que no cumplan con los términos establecidos en el artículo 17, de conformidad con el informe y ponencia que elaboré el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Las respuestas extemporáneas a los requerimientos efectuados por el Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales se desestimarán y se ordenará su archivo de manera inmediata, siguiendo el tramite señalado en el inciso anterior.

Los representantes legales de los partidos y movimientos políticos y los responsables de la presentación de informes de los grupos significativos de ciudadanos podrán solicitar mediante oficio al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales el desarchivo del informe de ingresos y gastos de campaña, para lo cual deberán adjuntar el total de los soportes requeridos y absolver cada una de las observaciones realizadas en su totalidad y de manera definitiva.

El Consejo Nacional Electoral ordenará el desarchivo de los informes de ingresos y gastos, de conformidad con el trámite previsto en el inciso primero del presente artículo. El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales reanudará su revisión y trámite dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO. Para los informes de ingresos y gastos de campaña de contiendas electorales anteriores que se encuentren oficiados o pendientes de revisión y oficio, se les aplicarán los términos de subsanación y archivo previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO 19. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIEGENTES, INCONSISTENCIAS Y/O ANOMALÍAS. El contador responsable de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña por conducto del Asesor del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales o quien haga sus veces, informará al Consejo Nacional Electoral a través de la Subsecretaría o la dependencia que haga sus veces, sobre el incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, inconsistencias y/o anomalías encontradas en el informe, para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar, conforme a sus competencias.

ARTICULO 20. ALTERACIÓN Y FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda alteración o falsedad de la información debidamente comprobada de los datos contenidos en los informes físicos y/o en los registrados en el software aplicativo Cuentas Claras, será investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo con sus competencias. Del mismo modo, esta Corporación, compulsara copia a las entidades que correspondan.

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias que adelante el Consejo Nacional Electoral, los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, o responsables de los grupos significativos de ciudadanos podrán solicitar al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales la habilitación del software aplicativo "Cuentas Claras", para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos que no los presentaron en los términos del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y del presente acto administrativo.

El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, adelantará el trámite de las solicitudes de presentación extemporánea de los informes una vez culmine el proceso de revisión y certificación de los informes según la contienda electoral, presentados en oportunidad.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL DERECHO. Para certificar los informes de ingresos y gastos, como para expedir el acto administrativo de reconocimiento del derecho a la reposición de gastos de campaña, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Haberse presentado el informe de ingresos y gastos de campaña.
- 2. No sobrepasar los límites a la financiación privada o los de gastos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 1475 de 2011.
- 3. Haber obtenido el candidato o la lista de candidatos, el porcentaje mínimo de votación exigido en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011.
- 4. Acreditar un sistema de auditoria interna.

PARÁGRAFO. Para verificar el porcentaje de votación exigido en el numeral tercero, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la certificación sobre el número de votos, de tal manera que se especifique que listas o candidatos alcanzaron el porcentaje legal requerido para acceder o no a la reposición de los gastos de campaña.

ARTÍCULO 23. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMENTO DEL DERECHO Y DE RECONOCIMIENTO DEL GASTO Y ORDEN DE PAGO DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA A PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Expedida la certificación del informe de ingresos y gastos de campaña, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales preparará el acto administrativo de reconocimiento del derecho a la reposición de los gastos de campaña, y lo someterá a consideración de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Proferido el acto administrativo de reconocimiento al derecho, y expedida la correspondiente constancia de ejecutoria por parte de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral o la que haga sus veces, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, preparará y presentará ante la autoridad electoral que ostente la ordenación del gasto, la Resolución de reconocimiento del gasto y orden de pago.

Expedido el acto administrativo de reconocimiento del gasto y orden de pago, se adelantará el trámite del pago correspondiente, en todo caso la reposición no podrá ser superior a lo efectivamente gastado o al valor de los votos obtenidos, según sea el caso.

ARTÍCULO 24. DE LOS REQUERIMIENTOS A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS Y DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA A PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los requerimientos que realicen los contadores adscritos Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas

Electorales a los informes de ingresos y gastos de campaña, y el trámite del reconocimiento del derecho y pago de la reposición de gastos de campaña de aquellos partidos y movimientos políticos que se les declare la pérdida y/o cancelación de la personería jurídica, su revocatoria y/o disolución, se realizarán por conducto del liquidador reconocido por el Consejo Nacional Electoral que designe la correspondiente organización política o la misma autoridad administrativa, cuando a ello haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 25. DEL PAGO DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS FALLECIDOS. La reposición de gastos de campaña de un candidato fallecido se hará a través de la organización política que lo inscribió conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 130 de 1994, y esta a su vez, la depositará a órdenes del juzgado o la notaría que adelante el proceso de sucesión, cuando así lo soliciten.

Si los herederos o causahabientes no adelantan el proceso de sucesión por los medios autorizados por la ley y en el plazo señalado por el código civil, la organización política que avaló el candidato podrá disponer de dichos recursos.

ARTÍCULO 26. REPORTE SOBRE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA REPOSICIÓN DE GASTOS. Efectuado el pago de los recursos por concepto de reposición de gastos de campaña, los partidos y movimientos políticos tendrán un término de tres (3) meses para rendir un informe detallado al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de la distribución de los aportes entre los candidatos inscritos y la organización, de conformidad con sus estatutos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Los informes de ingresos y gastos de campaña, una vez sean revisados por el Consejo Nacional Electoral, a través del Fondo Nacional de

Financiación de Partidos y Campañas Electorales, deberán ser publicados conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994.

CAPITULO III DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CONSULTAS POPULARES

ARTÍCULO 28. CONSULTAS POPULARES. A las consultas populares se les aplicarán las normas establecidas para las elecciones de cargos y corporaciones públicas sobre financiación de campañas electorales, por tanto, los candidatos y las organizaciones políticas que recurran a la misma deberán presentar informe de los ingresos y gastos realizados como resultado de tal mecanismo, para lo cual deberán observar lo contemplado en el capítulo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 29. TÉRMINO DE CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica son responsables de la conservación de los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera y contable de las consultas populares, los cuales deberán conservarse a elección de la organización política en físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, en poder de la organización política y del candidato, por un término mínimo de diez (10) años, para efectos del inciso segundo del parágrafo único del artículo 20 de la Ley 130 de 1994, como de la realización de la auditoría externa establecida en el artículo 49 de la ley en mención, o de cualquier requerimiento administrativo o judicial a que hubiere lugar. En todo caso deberán cumplirse las normas de conservación de libros y soportes tanto para efectos contables como fiscales.

CAPITULO IV DEL SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS

ARTÍCULO 30. ASIGNACIÓN DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS. El Software aplicativo Cuentas Claras generará de manera automática los usuarios y contraseñas de acceso al sistema, los cuales serán enviados al correo electrónico

registrado por los candidatos al momento de la inscripción de candidatos y a la organización política.

En caso de que el candidato no haya registrado un correo electrónico en el formulario de inscripción, deberá solicitar su usuario y contraseña a la organización política que lo avaló o mediante oficio al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Las organizaciones políticas contarán con un único usuario y contraseña de acceso al sistema, los cuales serán generados de manera automática por el software aplicativo Cuentas Claras, los cuales serán enviados al correo electrónico registrado previamente ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Para el caso de los partidos y movimientos políticos coaligados, el software aplicativo Cuentas Claras generará de manera automática un único usuario y contraseña de acceso al sistema, los cuales serán enviados al correo electrónico de la organización política designada para la presentación de ingresos y gastos en el acuerdo de coalición.

ARTÍCULO 31. REGISTRO DE INFORMACIÓN ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS. En la Sección Gestionar Registro Electoral los candidatos deberán validar, registrar y cargar la información requerida en las siguientes opciones:

a. Gestionar candidato

- **1.** Validar la información precargada, la cual corresponde a la registrada al momento de la inscripción.
- Nombres y apellidos del candidato
- Tipo y No. de documento

En caso de advertir algún error en la información, el candidato deberá solicitar su modificación al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

- **2.** Registrar la siguiente información:
- Etnia (si aplica)
- Género
- Departamento
- Municipio
- Localidad (si aplica)
- Dirección
- Correo electrónico
- Teléfono
- Fecha del Registro del Libro de Ingresos y Gastos (Aplica solo para las campañas a Presidencia de la República).
- **3.** Cargar la firma conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 33 de la presente resolución (opcional).
- b. Gestionar Gerente y Cuenta Bancaria (si aplica)
- 1. Registrar la siguiente información del gerente:
- Nombres y apellidos
- Tipo y No. de documento de identidad
- Teléfono
- Correo electrónico
- Dirección
- Departamento
- Municipio
- 2. Cargar el acto de designación y aceptación del gerente de campaña en formato PDF.
- **3.** Cargar la firma conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 33 de la presente resolución (opcional).
- **4.** Registrar el tipo, número de cuenta bancaria y banco.

c. Gestionar Contador de Campaña

- 1. Registrar la siguiente información del contador:
- Nombres y apellidos
- Tipo y No. de documento de identidad
- Teléfono
- Correo electrónico
- Departamento
- Municipio
- No. de tarjeta profesional
- 2. Cargar copia de la tarjeta profesional del contador en formato PDF.
- **3.** Cargar la firma conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 33 de la presente resolución (opcional).

ARTÍCULO 32. REGISTRO DE INFORMACIÓN ELECTORAL DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS. En la Sección Gestionar Registro Electoral los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y las organizaciones coaligadas, según corresponda, deberán validar, registrar y cargar la información requerida en las siguientes opciones:

- a. Gestionar Organización política, Grupo Significativo de Ciudadanos, Coalición:
- **1.** Validar la información precargada, la cual corresponde a la registrada al momento de la inscripción de candidatos.

En caso de advertir algún error en la información, las organizaciones políticas deberán solicitar su modificación al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

2. Registrar la siguiente información:

- Nombres y apellidos de la persona de contacto
- Tipo y No. de documento de identidad
- Teléfono
- Correo electrónico
- Departamento
- Municipio

Adicional a la información anterior, las coaliciones deberán incluir el % del giro de recursos establecidos para cada organización en el acuerdo de coalición.

3. Cargar la firma del Representante Legal o del responsable del grupo significativo de ciudadanos conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 33 de la presente resolución (opcional).

b. Gestionar Auditor

- 1. Registrar la siguiente información:
- Nombres y apellidos
- Tipo No. de identificación
- Dirección
- Correo electrónico
- Departamento
- Municipio
- Dirección
- Teléfono
- No. de tarjeta profesional
- 4. Cargar copia de la tarjeta profesional en formato PDF.
- **5.** Cargar la firma conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 33 de la presente resolución (opcional).

ARTÍCULO 33. FIRMAS. Los formularios, anexos y dictámenes que hacen parte de los informes de ingresos y gastos de campaña deberán ser suscritos por el

representante legal del partido, movimiento político, el responsable del grupo significativo de ciudadanos, auditor, contador y candidato, según sea el caso, en los términos de la presente resolución.

A través del aplicativo software Cuentas Claras se implementará el proceso de cargue de la firma digitalizada, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Formato gráfico de imagen PNG (Portable Network Graphics)
- Tamaño 350 pixeles de ancho por 60 pixeles de alto.
- Color negro

ARTÍCULO 34. REGISTRO DE LOS INGRESOS y GASTOS DE CAMPAÑA. Los candidatos y las organizaciones políticas registrarán los ingresos y gastos de campaña de acuerdo con los códigos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 35. CARGUE DE LOS SOPORTES FINANCIEROS Y CONTABLES.

Los soportes financieros y contables de los ingresos y gastos de campaña serán cargados por registro en formato PDF. Antes del envío definitivo del informe de ingresos y gastos de campaña el software aplicativo Cuentas Claras notificará los registros que se encuentren pendientes de soporte.

Los ingresos y gastos de campaña registrados deberán estar respaldados, entre otros, por los siguientes documentos:

- Acta de donación, cédula o RUT si el donante es una persona natural.
- Acta de la junta o asamblea de socios, cámara de comercio, RUT y cédula del representante legal cuando el donante es una persona jurídica.
- Cuando así lo establezcan las partes la insinuación de la donación por escritura pública si el valor de la donación excede los 50 SMMLV de acuerdo con el Decreto 1712 de 1989.
- Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación.
- Acta de donación especificando el bien o servicio con el respectivo valor comercial, si la donación es en especie, cédula o RUT del donante.

- Factura del bien donado.
- Documentos que acrediten un crédito con persona natural.
- Documentos que acrediten un crédito con una entidad financiera.
- Comprobantes de ingreso y egreso debidamente diligenciados.
- Facturas
- Contratos
- Acta y/o constancia de trasferencia de recursos propios de origen privado de los partidos y movimientos políticos.

PARÁGRAFO. Los soportes que respalden los correspondientes registros deberán estar organizados y cargados en un solo documento PDF.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos solo podrá ser modificada hasta el último día del plazo señalado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, antes del envío del archivo al partido, movimiento político, y grupo significativo de ciudadanos que avaló la candidatura.

La información registrada por el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos solo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente a través del aplicativo.

Vencidos los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 la información registrada en el software aplicativo Cuentas Claras adquirirá el carácter de definitiva y se procederá al bloqueo automático de las claves de acceso para registro de información en el sistema.

ARTÍCULO 36. BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE CLAVES. Vencidos los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 para la presentación de informes individuales y consolidados de ingresos y gastos, respectivamente, el sistema procederá automáticamente al bloqueo de las claves de acceso para el diligenciamiento de la información contable.

Cuando el auditor interno de las organizaciones políticas realice observaciones al informe individual presentado por los candidatos, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos tendrán la posibilidad de desbloquear los usuarios y contraseñas para que se realicen las correcciones a que haya lugar. Vencido el plazo para la presentación del informe consolidado, esta opción quedará deshabilitada.

En los casos de presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de campaña, el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos deberá solicitar por conducto de su representante legal al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales el desbloqueo de la clave para efectos del diligenciamiento y presentación del informe individual y consolidado de ingresos y gastos de la respectiva campaña electoral.

PARÁGRAFO. El desbloqueo de la clave se realizará por un término de un (1) mes contado a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 37. CORRECCIONES A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. En el evento en que los requerimientos que llegaren a formular los contadores encargados de la revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos por inconsistencias o falta de información, generen la necesidad de corrección de los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del aplicativo por los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, estos podrán solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales la reactivación de la clave para efectos de realizar las correcciones pertinentes.

La reactivación de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político o del responsable del grupo significativo de ciudadanos, o de quien se encuentre autorizado por la organización política ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.

ARTICULO 38. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los formularios y anexos autorizados para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña debidamente diligenciados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, podrán ser consultados a través de la página web

<u>www.cnecuentasclaras.gov.co</u>, no obstante en virtud de la protección de datos que erige la Ley 1581 de 2012, no se dará acceso a datos de dirección, teléfono y correo electrónico de candidatos, gerentes, contadores, donantes, aportantes o contribuyentes de las campañas.

CAPITULO V VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO A LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. EI

Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales realizará a través del software aplicativo Cuentas Claras seguimiento a los reportes de ingresos y gastos que deben efectuar las campañas, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º de la presente resolución, previo a la presentación definitiva del informe individual del ingresos y gastos.

ARTÍCULO 40. VISITAS A LAS SEDES DE CAMPAÑA. El Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales y los Tribunales de Garantía y Vigilancia Electoral de manera selectiva, podrá realizar visitas a las sedes para revisar la información financiera de las campañas.

De la visita se levantará un acta en la que se dejará constancia de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO 41. INFORMES. A partir de los informes de seguimiento y visita que elabore el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, el Consejo Nacional Electoral podrá adelantar las investigaciones a que haya lugar.

CAPITULO VI DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 42. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga las Resoluciones Nos. 721 de 1997, 330 de 2007, 3097 de 2013, 4121 de 2019 y el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 2151 de 2019.

Resolución No. 8262 de 2021

Página 26 de 26

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y será aplicable a los procesos electorales que se lleven acabo en el año 2022 en adelante.

ARTÍCULO 44. COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Ministerio del Interior, a la Procuraduría General de la Nación, y a los Partidos y Movimientos Políticos.

ARTÍCULO 45. PUBLIQUESE el presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS

Presidenta

VIRGILIO ALMANZA OCAMPO

Vicepresidente

Aprobado en Sala Plena del 17 de noviembre de 2021 Ausente: Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega

Elaboró. ZMGC/Asesora FNFP